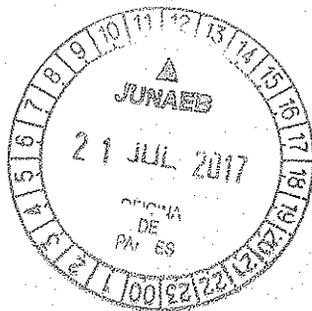


RECHAZA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN ALIANZA S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1279 DE 2015, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, A PROPOSITO DE LOS CONTROLES C1 Y C6, REGIDOS POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-16-LP12, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.



RESOLUCION EXENTA N° 1782

SANTIAGO, 20 JUL 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo de Educación N° 5.311, de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180, de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución Exenta N° 190 del año 2012 que aprueba las Bases Administrativas y las Normas Operativas y Técnicas de la licitación pública ID-85-16-LP12; en la Resolución Exenta N° 3608 del año 2012 que adjudica licitación pública ID-85-16-LP12; en la Resolución N° 9 de 2013 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Servicios de Alimentación Alianza S.A.; en la Resolución Exenta N° 290 de 2013 de la Dirección Regional Metropolitana, que crea Comité Asesor Regional de Multas; en la Resolución Exenta N° 737 de 2013 que Delega Facultades que indica a los Directores Regionales; en la Resolución Exenta N° 675 de 2015 de la Dirección Regional Metropolitana, que notifica incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 1279 de 2015 de la Dirección Regional Metropolitana, que resuelve descargos; todas de JUNAEB, en el Decreto Exento N° 1.106, de 2016, del Ministerio de Educación, que modifica el orden de subrogancia del cargo de Secretario General JUNAEB y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que a propósito de la supervisión correspondiente a los controles C1 (Servicio de Alimentación) y C6 (Operación y Mantenimiento Logística), que se llevó a cabo durante el 20 de marzo de 2015, se remitió a la empresa Servicios de Alimentación Alianza S.A, en adelante el "prestador" o "recurrente", copia del acta que se levantó al efecto y se le notificó, mediante Resolución Exenta N° 675 de 2015, de la Dirección Regional Metropolitana, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$2.724.051.- (dos millones setecientos veinticuatro mil cincuenta y un pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regido por las bases de la licitación pública ID 85-16-LP12;

2.- Que, el procedimiento especial de aplicación de sanciones, otorga al prestador un plazo de 15 días hábiles para interponer sus descargos ante el respectivo Director Regional, si lo estima conveniente;

3.-Que, mediante resolución exenta N° 1279 de 2015 de la Dirección Regional Metropolitana, su Director se pronunció al respecto, rechazando en su totalidad, los descargos deducidos por el prestador. Por tal motivo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, no sufrió variación alguna y se mantuvo en la suma de \$2.724.051.- (dos millones setecientos veinticuatro mil cincuenta y un pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada resolución exenta N° 1279 de 2015;

5.- Que, en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en el anexo que forma parte integrante del presente acto administrativo;

6.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

7.- Que, tratándose de los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos aducidos, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$2.724.051.- (dos millones setecientos veinticuatro mil cincuenta y un pesos);



8.- Que, en cuanto a la multa definitiva cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 30 días corridos, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado, de JUNAEB (RUT 60.908.000-0);

9.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

10.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato antes de su vencimiento o proceder al cobro judicial del monto ejecutado, según corresponda.

11.- Que, teniendo en cuenta el principio conclusivo y el principio de economía procedimental, ambos consagrados en la ley N° 19.880, JUNAEB, a través del presente acto se pronuncia sobre todas las cuestiones relativas al Procedimiento Especial de Aplicación de Sanciones, respondiendo así a la máxima economía de medios con eficacia. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Servicios de Alimentación Alianza S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto, por un valor total de \$2.724.051.- (dos millones setecientos veinticuatro mil cincuenta y un pesos).

ARTÍCULO 2°.- EJECÚTESE, las multas singularizadas en el anexo N° 1, aludido precedentemente, en contra de la empresa Servicios de Alimentación Alianza S.A., por un valor total de \$2.724.051.- (dos millones setecientos veinticuatro mil cincuenta y un pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

CONTROLES	Reclamaciones Rechazadas	Total Multa
Servicio de Alimentación (C1)	\$ 1.634.431.-	\$ 1.634.431.-
Operación y Mantención Logística (C6)	\$ 1.089.620.-	\$ 1.089.620.-
Total	\$ 2.724.051.-	\$ 2.724.051.-



ARTICULO 3º.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, el siguiente documento denominado:

Anexo N° 1. "Reclamaciones Rechazadas"

ARTICULO 4º.-PÁGUESE el monto ejecutado una vez notificada la presente resolución, dentro del plazo de 20 días corridos bajo el apercibimiento de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato antes de su vencimiento o proceder al cobro judicial del monto ejecutado, según corresponda.

ARTÍCULO 5º. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a don Patricio Opazo Quesney, en calidad de representante legal de la empresa Servicio de Alimentación Alianza S.A., ambos con domicilio en Antonio Ebner N°1533, comuna de Quinta Normal, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 6º.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sub sección "Actos con efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7º de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como con lo previsto en el artículo N° 51 de su reglamento.



Jaime Tohá Lavanderos

**JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**

RDM/SBA/PPL/xah

Distribución:

1. Servicios de Alimentación Alianza S.A.
2. Dirección Regional Metropolitana
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Departamento de Alimentación Escolar
6. Unidad de Multas y Sanciones D.N
7. Oficina de Partes D.N

Minuta Dpto. Jurídico N° 1.217/2017

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 **Nº Resolución Notificación:** 1279 **Fecha Resolución Notificación:** 28/08/2015
Nº Resolución Resuelve Descargos: 1279 **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 28/08/2015

Anexo Nº1 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recha.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	03	2015001705	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12.V2	26084	13		C1	5.a			Rechaza	PRESTADOR INDICA EN SU FUNDAMENTO DE RECLAMACION QUE LOS PRODUCTOS DETECTADOS DURANTE LA SUPERVISION, FUERON ENTREGADOS VIA GUIA DE DESPACHO COMO PRODUCTOS FRESCOS, LOS CUALES NO REQUIEREN ETIQUETADO, LO CUAL ES ASI, SIN EMBARGO LOS PRODUCTOS DETECTADOS CORRESPONDEN A PRE-ELABORADOS, HECHOS POR LAS MANIPULADORAS Y POR ENDE DE RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR, A LO CUAL NO PRESENTA MEDIOS DE VERIFICACION QUE ACREDITE CAPACITACION AL PERSONAL EN RELACION A TRAZABILIDAD Y ROTULACION DE PRODUCTOS, PRE ELABORADOS, DE TODOS MODOS, INFRACCION GRAVISIMA 01, ASOCIADO A LA DETECCION DE ALIMENTOS VENCIDOS O CON PROBLEMAS DE ROTULACION, QUE NO SE ENCUENTREN SEPARADOS E IDENTIFICADOS COMO ALIMENTOS NO APTOS PARA EL CONSUMO, NO TIENE OPCION DE SER ANULADA A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS, DE ACUERDO AL TITULO XXX DE LAS BASES DE LICITACION 16/2012, POR LO TANTO, SE RECHAZA LA EN EXPEDIENTE NO SE PRESENTAN MEDIOS DE VERIFICACION QUE ACREDITE ACCION CORRECTIVA A LA NO CONFORMIDAD, FALTO CAPACITACION AL PERSONAL SOBRE ALMACENAMIENTO Y ROTACION DE PRODUCTOS, Y PROCEDIMIENTO DE PRODUCTOS NO CONFORMES, DE TODOS MODOS, INFRACCION GRAVE 08 ASOCIADA AL INCUMPLIMIENTO EN EL MANEJO DE RECEPCION, ALMACENAMIENTO Y ESTIBA DE MATERIAS PRIMAS, INCLUYENDO HIGIENE E INFRAESTRUCTURA, NO TIENE OPCION DE SER ANULADA A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS, POR LO TANTO, SE RECHAZA LA RECLAMACION.	1.634.431	1.634.431
2015	03	2015001705	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12.V2	26084	13		C6	10.a			Rechaza	ACREDITACION AL PERSONAL SOBRE ALMACENAMIENTO Y ROTACION DE PRODUCTOS, Y PROCEDIMIENTO DE PRODUCTOS NO CONFORMES, DE TODOS MODOS, INFRACCION GRAVE 08 ASOCIADA AL INCUMPLIMIENTO EN EL MANEJO DE RECEPCION, ALMACENAMIENTO Y ESTIBA DE MATERIAS PRIMAS, INCLUYENDO HIGIENE E INFRAESTRUCTURA, NO TIENE OPCION DE SER ANULADA A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS, POR LO TANTO, SE RECHAZA LA RECLAMACION.	1.089.620	1.089.620
Total													2.724.051	2.724.051



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 1279 Fecha Resolución Notificación: 28/08/2015
N° Resolución Resuelve Descargos: 1279 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 28/08/2015





FORMULARIO ADMISION
ENVIOS REGISTRADOS

PRODUCTOS:

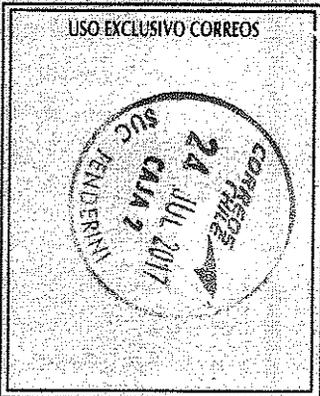
1170131247182

CARTA IMPRESO P. PAQUETE

SERVICIOS ADICIONALES:

A. RECIBO EXPRESO

REEMBOLSO Monto \$ _____
En letras: _____



PARTE A LLENAR POR EL PUBLICO

DESTINATARIO: Patricia Ojeda Quisney
DOMICILIO: Antonio Obispo 1533
CIUDAD: Puente Normal STP FONONO: _____
PAIS: REP. E. 1782.
Alonza SA

Nota: No se aceptaran reclamos sin la presentación de este recibo. Cód. 101714-10.7x12.5 cat. F. 07-2016 www.correoschile.cl



Empresa de Correos De Chile
R.U.T. 80.503.000-9

DUPLICADO NO VALIDO

BOLETA DE VENTA Y SERVICIOS NO AFECTOS
O EXENTOS DE IVA N° 5179574

Giro: Servicios Postales Nacionales e Internacionales

Dirección: PLAZA DE ARMAS 989, SANTIAGO

Teléfono: 29565000 - 6009502020

Sucursal: SUCURSAL TENDERINI

Dirección Sucursal: MONEDA 748

Comuna Sucursal: SANTIAGO

Ciudad Sucursal: SANTIAGO

Código Sucursal: 73606748

Teléfono Sucursal: 2-9561869

Fecha Emisión: 24/07/2017 09:58 Trx: 45.483.334

Cajero: VELOSO CONEJEROS HERMINDA

CODIGO	SERVICIO	CANT.	Precio Unitario	Valor
A50	DOCUMENTO EXPRESS	00001	1.860	1.860
A53	BOLSA PLASTICA (S	00001	350	350
003	CARTA CERTIFICADA	00004	1.190	4.760
003	CARTA CERTIFICADA	00005	1.430	7.150
003	CARTA CERTIFICADA	00001	1.430	1.430
003	CARTA CERTIFICADA	00001	1.690	1.690
003	CARTA CERTIFICADA	00001	1.690	1.690

SUBTOTAL	\$	18.930
DESCUENTO	\$	0
TOTAL	\$	18.930
EFFECTIVO	\$	20.000
VUELTO	\$	1.070



Timbre Electrónico SII

Res. 80 del 2014. - Verifique documento: www.correos.cl
DUPLICADO NO VALIDO

Gracias por su preferencia
SOMOS PAQUETERIA, DISTRIBUCION NACIONAL E INTERNA
ESTIMADO CLIENTE
CONDICIONES DE SERVICIO GENERALES

- Declarar detalle de contenido
- Usar embalaje acorde a contenido
- Declarar valor real del contenido
- Declarar boleta de producto enviado
- No enviar mercancías peligrosas
- No enviar mercancías prohibidas
- Políticas de Indemnizaciones, ver Web de Correos
- Seguimiento envíos www.correos.cl
- No despache dinero en los envíos, use servicios de giros
- Proporcione domicilios completos Remitente/Destinatarlo y telefonos contacto

CALL CENTER 600 - 950 20 20